



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423001091 (UT/23/01026)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
C. Suspensión de plazos	5
D. Ampliación de plazo	5
2. Acciones del CT	5
A. Competencia	5
B. Análisis de la clasificación	6
C. Consideraciones del CT	23
D. Modalidad de entrega	37
E. Qué hacer en caso de inconformidad	41
F. Fundamento legal	41
G. Determinación	41



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Dr Chapatin Chapatin
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 31 de marzo de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001091
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01026
- f. **Información solicitada:**

“1. - Ocupo los exámenes en versión confidencial y publica de la convocatoria de RESPONSABLE DE MODULO HONORARIOS PERMANENTES, los cuales fueron presentados en el mes de marzo de 2023.

2. - Ocupo los nombres de las personas que fueron candidatos y candidatas.

3. - Ocupo el método de evaluación utilizado y saber por que se realizo una segunda convocatoria del mismo puesto y los documentos que sustentan este hecho.

4. - Ocupo el nombre de la persona encargada de generar los exámenes y su puesto dentro del instituto, además saber el nombre y cargo del servidor publico que aplico el examen.

5. - Ocupo el nombre de la persona ganadora y saber si ya desempeñaba un cargo dentro del Instituto.

Esto lo solicito ya que se sabe que todas estas convocatorias son meramente procedimiento por que al final de cuentas queda quien las y los vocales quieren, sobre todo por que se realizaron dos convocatorias.

Toda esta información la requiero solamente del DISTRITO ELECTORAL 04 DE CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA. MAS TARDAR EL MARTES 2 DE ABRIL.” (Sic)

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad Técnica (UT) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**) y **6. Junta Local Ejecutiva Chihuahua (6. JL-CHIH).**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de las respuestas es diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	03/04/2023 Dentro del plazo 2° Turno 18/04/2023	17/04/2023 Solicitud de ampliación de plazo Respuesta al 2° turno 19/04/2023	Infomex-INE y oficio INE/DEA/CEI/0993/2023	Incompetencia (puntos 1 a 5)
2.	DERFE	03/04/2023 Dentro del plazo 1° Requerimiento de aclaración 04/05/2023	04/04/2023 Dentro del plazo Respuesta al 1° requerimiento de aclaración 08/05/2023	Infomex-INE y oficio INE/DERFE/STN/T/0490 /2023	Incompetencia (puntos 1 a 5)
Fecha de gestión más reciente: 08/05/2023					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
2.	6. JL-CHIH	03/04/2023 Dentro del plazo 2° Turno 26/04/2023	12/04/2023 Dentro del plazo Respuesta al 2° turno 26/04/2023	Infomex-INE y oficio sin número	Confidencialidad parcial (parte de los puntos 2 y 3) Reserva temporal total (parte del punto 1) Información pública (parte de los puntos 2, 3 y 4 y punto 5) Inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) ¹ (parte del punto 4)

¹ El área 6. JL-CHIH (parte del punto 4), consideró aplicable el criterio con clave de control SO/007/2017 "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información." (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
Fecha de gestión más reciente: 26/04/2023					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022, y la circular INE/DEA/002/2023 se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 5 y 6 de abril, 1° y 5 de mayo de 2023, reanudándose el 10 de abril y 2 y 8 de mayo de la presente anualidad.

D. Ampliación de plazo

El 21 de abril de 2023, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el acuerdo INE-CT-ACAM-0014-2023, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 2 de mayo de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 140 de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial y reserva temporal parcial**), que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información y que parte de la información es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación, manifestación y declaratoria** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.

Punto 1			
<i>"1. - Ocupo los exámenes en versión confidencial y publica de la convocatoria de RESPONSABLE DE MODULO HONORARIOS PERMANENTES, los cuales fueron fueron presentados en el mes de marzo de 2023. (...)" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área señala que, no se encuentra en el ámbito de competencia de la Dirección de Personal, por lo que sugiere se realice la consulta a la JL-CHIH	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos: "6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

Punto 1			
<p><i>“1. - Ocupo los exámenes en versión confidencial y publica de la convocatoria de RESPONSABLE DE MODULO HONORARIOS PERMANENTES, los cuales fueron fueron presentados en el mes de marzo de 2023. (...)” (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p><i>36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DERFE	Incompetencia	<p>Sí. El área manifestó la incompetencia para atender lo solicitado.</p> <p>Lo anterior toda vez que, dentro de las atribuciones de la DERFE, establecidas en el artículo 54 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y 45 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE), no se encuentra la relativa a conocer lo requerido.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos: <i>“28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

6. JL-CHIH	Reserva temporal total	<p>Sí. El área señala que, localizó 18 exámenes presentados por las y los aspirantes a ocupar el cargo de responsable de módulo bajo el régimen de honorarios permanentes del módulo de atención ciudadana 080451, de acuerdo con las convocatorias realizadas en el mes de marzo del año en curso.</p> <p>El área puntualizó que advierte la existencia de datos susceptibles de clasificarse como información reservada, así como con datos personales.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos: “6, <i>fracción II</i>; 16, <i>segundo párrafo</i>; de la <i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>; artículos 100, 101, 103, 104, 106, <i>fracción I</i>, 107, 113, 114 de la <i>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>; artículos 3, 99, 105, <i>tercer párrafo</i>, 110 y 111 de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>; artículos 14, 29, numeral 3, <i>fracciones IV, V y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>; numeral cuarto, quinto, sexto, octavo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto y trigésimo quinto, de los <i>Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información</i>, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el <i>Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales</i>. (...)</p> <p>“(...) artículo 4 y 113, <i>fracción I</i> de la <i>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i>, y en su vinculación con los artículos 3 y 110, <i>fracción I</i> y VI de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> y a</p>
-------------------	-------------------------------	---	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

			<p><i>los Lineamientos Décimo Séptimo y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo General del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
--	--	--	---



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

Punto 2			
<i>"2. - Ocupo los nombres de las personas que fueron candidatos y candidatas.(...)" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área señala que, no se encuentra en el ámbito de competencia de la Dirección de Personal, por lo que sugiere se realice la consulta a la JL-CHIH.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos: "6° <i>Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> ; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la <i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i> ; 4; 20; y 129 de la <i>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> ; 3; y 130 de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> ; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del <i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i> ; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del <i>Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> " (Sic) La fundamentación forma parte de la respuesta.
DERFE	Incompetencia	Sí. El área manifestó la incompetencia para atender lo solicitado. Lo anterior toda vez que, dentro de las atribuciones de la DERFE, establecidas en el artículo 54 de la LGIPE y 45 del RIINE, no se encuentra la relativa a conocer lo requerido.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos: "28, <i>párrafo 10</i> y 29, <i>párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> " (Sic) La fundamentación forma parte de la respuesta.
6. JL-CHIH	Información pública	Sí. El área señala que, el único nombre que puede proporcionar es el de la persona ganadora de	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos: " <i>Artículo 6,</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

Punto 2			
<i>"2. - Ocupo los nombres de las personas que fueron candidatos y candidatas.(...)" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	(persona ganadora)	la convocatoria, es decir, Luis Fernando Amaya Bautista.	<i>apartado A, fracción II y 16 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1, 4, 18, 19, 20, 100, 101, 103, 104, 106, fracción I, 107, 113, fracción VIII, 114, 116, 129, 133, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 2, fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Artículos 3, 11, fracción VI, 13, 16, 97, párrafo 6, 97, 98, 99, 100, 105, párrafo 3, 110, fracción VIII, 113, 118, 130, cuarto párrafo, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 1, 2, numeral 1, fracciones, VIII XVI y XXXI, 13, 14, 15, numerales 1 y 2, 17, 18, numeral 1, 20, fracción V, 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, párrafo tercero, 29, numerales 1 y 3, fracciones IV, V y VII, 32, 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Numeral Cuarto, quinto, sexto, octavo, Trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo,</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

Punto 2			
<i>"2. - Ocupo los nombres de las personas que fueron candidatos y candidatas.(...)" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p><i>quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el criterio CI-INE05/2015 Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
	Confidencialidad parcial (personas aspirantes)	<p>Sí. El área señala que, localizaron los nombres de las personas aspirantes al cargo de Responsable de Módulo bajo el régimen de Honorarios Permanentes del Módulo de Atención Ciudadana 080451, de acuerdo con las convocatorias realizadas en el mes de marzo del año en curso, no es posible proporcionar esta información debido a que los nombres de las personas aspirantes a una convocatoria pública revisten un carácter de confidenciales por los motivos expuestos en el punto anterior, referente a la confidencialidad de los nombres de las personas aspirantes a un cargo.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos: <i>" Artículo 6, apartado A, fracción II y 16 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1, 4, 18, 19, 20, 100, 101, 103, 104, 106, fracción I, 107, 113, fracción VIII, 114, 116, 129, 133, 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 2, fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Artículos 3, 11, fracción VI, 13, 16, 97, párrafo 6, 97, 98, 99, 100, 105, párrafo 3, 110,</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

Punto 2			
<i>“2. - Ocupo los nombres de las personas que fueron candidatos y candidatas.(...)” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p><i>fracción VIII, 113, 118, 130, cuarto párrafo, 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículos 1, 2, numeral 1, fracciones, VIII XVI y XXXI, 13, 14, 15, numerales 1 y 2, 17, 18, numeral 1, 20, fracción V, 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, párrafo tercero, 29, numerales 1 y 3, fracciones IV, V y VII, 32, 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Numeral Cuarto, quinto, sexto, octavo, Trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el criterio CI-INE05/2015 Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

Punto 2			
<i>"2. - Ocupo los nombres de las personas que fueron candidatos y candidatas.(...)" (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			La fundamentación forma parte de la respuesta.

Punto 3			
<i>"3. - Ocupo el método de evaluación utilizado y saber por que se realizo una segunda convocatoria del mismo puesto y los documentos que sustentan este hecho." (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área señala que, no se encuentra en el ámbito de competencia de la Dirección de Personal, por lo que sugiere se realice la consulta a la JL-CHIH.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos: "6° <i>Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> ; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la <i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i> ; 4; 20; y 129 de la <i>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> ; 3; y 130 de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> ; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del <i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i> ; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del <i>Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> " (Sic) La fundamentación forma parte de la respuesta.
DERFE	Incompetencia	Sí. El área manifestó la incompetencia para atender lo solicitado.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos: "28, <i>párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

Punto 3			
<i>“3. - Ocupo el método de evaluación utilizado y saber por que se realizo una segunda convocatoria del mismo puesto y los documentos que sustentan este hecho.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Lo anterior toda vez que, dentro de las atribuciones de la DERFE, establecidas en el artículo 54 de la LGIPE y 45 del RIINE, no se encuentra la relativa a conocer lo requerido.	<i>del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i> La fundamentación forma parte de la respuesta.
6. JL-CHIH	Información pública	<p>Sí. El área señala que, de conformidad con el Capítulo Segundo, numeral 3.2 del “Procedimiento para el Reclutamiento, Selección, Contratación, Evaluación y Permanencia del personal de los Módulos de Atención Ciudadana”, la evaluación de las habilidades y actitudes de las y los aspirantes se llevan a cabo mediante las siguientes 4 etapas:</p> <p>Evaluación curricular Plática de inducción Exámenes Entrevista</p> <p>El área puntualizó que la persona que acreditó las etapas de la primera convocatoria con resultados idóneos para ocupar la vacante presentó su declinación el día 9 de marzo de 2023, antes de continuar con el procedimiento (etapa de entrevista); por lo que persistiendo la vacante, fue lanzada una segunda convocatoria. Por ello, se adjunta la declinación presentada por la persona con resultados aprobatorios para</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos: <i>“Artículo 6, apartado A, fracción II y 16 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i> <i>Artículos 1; 4; 19; 20; 100; 103; 104; 106, fracción I; 107; 113; 114; 116; 129; 133; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> <i>Artículo 2, fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.</i> <i>Artículos 3; 11, fracción VI, 13; 16; 97, párrafo 6; 98; 105, párrafo 3; 110; 113; 118; 130, cuarto párrafo; 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> <i>Artículos 1; 2; numeral 1, fracciones XVI y XXXI; 13; 14; 15, numerales 1 y 2; 17; 18, numeral 1; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo tercero; 29, numerales 1 y 3, fracciones IV, V y VII; 32; 35 y 36 del Reglamento del</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

Punto 3			
<i>“3. - Ocupo el método de evaluación utilizado y saber por que se realizo una segunda convocatoria del mismo puesto y los documentos que sustentan este hecho.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		continuar con el procedimiento del primer concurso.	<i>Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Numeral Cuarto, quinto, sexto, octavo, Trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el criterio CI-INE05/2015 Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i> La fundamentación forma parte de la respuesta.
	Confidencialidad parcial	Sí. El área señala que, pone a disposición en versión pública el documento de declinación, esto por contener datos clasificados como confidenciales, tales como: Nombre del aspirante a la vacante. Firma autógrafa Motivos de la declinación para ocupar el cargo.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos: “6, apartado A, fracción II y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100, 106, fracción I y 116 de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, 16, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 13, 15 y 17 del Reglamento del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

Punto 3			
<i>“3. - Ocupo el método de evaluación utilizado y saber por que se realizo una segunda convocatoria del mismo puesto y los documentos que sustentan este hecho.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p><i>Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como numerales cuarto, quinto, sexto, octavo, Trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>

Punto 4			
<i>“4. - Ocupo el nombre de la persona encargada de generar los exámenes y su puesto dentro del instituto, además saber el nombre y cargo del servidor publico que aplico el examen. (...)” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área señala que, no se encuentra en el ámbito de competencia de la Dirección de Personal, por lo que sugiere se realice la consulta a la JJJL-CHIH.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos: “6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

Punto 4			
<i>“4. - Ocupo el nombre de la persona encargada de generar los exámenes y su puesto dentro del instituto, además saber el nombre y cargo del servidor publico que aplico el examen. (...)” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p><i>General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>
DERFE	Incompetencia	<p>Sí. El área manifestó la incompetencia para atender lo solicitado.</p> <p>Lo anterior toda vez que, dentro de las atribuciones de la DERFE, establecidas en el artículo 54 de la LIGPE y 45 del RIINE, no se encuentra la relativa a conocer lo requerido.</p> <p>Visto lo anterior, mediante la respuesta brindada por el área al requerimiento de aclaración, puntualizó que que la Dirección de Operación y Seguimiento, a través de la Subdirección de Procedimientos Operativos y Capacitación; tiene a cargo la elaboración de los manuales con las instrucciones de trabajo</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos: <i>“28, párrafo 10 y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

Punto 4			
<i>“4. - Ocupo el nombre de la persona encargada de generar los exámenes y su puesto dentro del instituto, además saber el nombre y cargo del servidor publico que aplico el examen. (...)” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>para la operación de los Módulos de Atención Ciudadana, así como de la estrategia de capacitación y generación de los materiales didácticos que se emplean para tal efecto, tales como: cápsulas de video, ejercicios y exámenes, entre otros.</p> <p>No obstante, lo anterior, dicha área no ha recibido ninguna solicitud para elaborar exámenes de evaluación para las figuras del MAC, por parte de la Vocalía del Registro Federal de Electores en la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua.</p>	
6. JL-CHIH	Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI <i>[[...] nombre de la persona encargada de generar los exámenes y su puesto dentro del instituto (...)]</i>	Sí. El área señala que, en el numeral 3.2.3 del “Procedimiento para el Reclutamiento, Selección, Contratación, Evaluación y Permanencia del personal de los Módulos de Atención Ciudadana”, se dispone que las Coordinaciones de Operación en Campo y de Administración y Gestión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, conjuntamente, elaborarán los exámenes; no obrando en el archivo institucional de esta Vocalía del Registro Federal de Electores de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chihuahua, el nombre de la persona encargada de generar los exámenes o su puesto.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos: <i>“Artículo 6, apartado A, fracción II y 16 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1; 4; 19; 20; 100; 103; 104; 106, fracción I; 107; 113; 114; 116; 129; 133; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 2, fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados. Artículos 3; 11, fracción VI, 13; 16; 97, párrafo 6; 98; 105, párrafo 3; 110; 113; 118; 130, cuarto párrafo; 141 y 142 de</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

Punto 4			
<i>“4. - Ocupo el nombre de la persona encargada de generar los exámenes y su puesto dentro del instituto, además saber el nombre y cargo del servidor publico que aplico el examen. (...)” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Asimismo, la aplicación de la etapa de exámenes se realizó conforme a los modelos de evaluación del procedimiento citado en el párrafo anterior, con los ajustes que se estimaron convenientes, tomando en cuenta principalmente la actualización que la Dirección de Operación y Seguimiento de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores desarrolla periódicamente a los documentos que contienen las instrucciones de trabajo para la operación de los módulos de atención ciudadana.</p> <p>En este sentido, informa que se instruyó al C. Ramón Gabriel Anchondo Rodríguez, Vocal del Registro Federal de Electores de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chihuahua, para realizar la actualización de los reactivos.</p>	<p><i>la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 1; 2; numeral 1, fracciones XVI y XXXI; 13; 14; 15, numerales 1 y 2; 17; 18, numeral 1; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo tercero; 29, numerales 1 y 3, fracciones IV, V y VII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Numeral Cuarto, quinto, sexto, octavo, Trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el criterio CI-INE05/2015 Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i></p>
	<p>Información Pública <i>(nombre y cargo del servidor publico que aplico el examen)</i></p>	<p>Sí. El área señala que, la aplicación de los exámenes se realiza, bajo la responsabilidad de los Vocales Ejecutivo y del Registro Federal de Electores Local y Distrital, en este caso, la persona encargada de aplicar los exámenes de la primera y segunda convocatoria fue el C. Ramón Gabriel Anchondo Rodríguez, Vocal del Registro Federal de Electores de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chihuahua.</p>	<p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

*Toda vez que el área 16. JL-CHIH, declaró la inexistencia con criterio con clave de control SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI, se ha determinado obviar el análisis.

Punto 5			
<i>"5. - Ocupo el nombre de la persona ganadora y saber si ya desempeñaba un cargo dentro del Instituto." (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área señala que, no se encuentra en el ámbito de competencia de la Dirección de Personal, por lo que sugiere se realice la consulta a la JL-CHIH.	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos: "6° <i>Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> ; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la <i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i> ; 4; 20; y 129 de la <i>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> ; 3; y 130 de la <i>Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> ; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del <i>Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</i> ; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracción VII; y 36, numeral 4 del <i>Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> " (Sic) La fundamentación forma parte de la respuesta.
DERFE	Incompetencia	Sí. El área manifestó la incompetencia para atender lo solicitado. Lo anterior toda vez que, dentro de las atribuciones de la DERFE, establecidas en el artículo 54 de la LGIPE y 45 del	Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos: "28, <i>párrafo 10</i> y 29, <i>párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> " (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

Punto 5			
<i>"5. - Ocupo el nombre de la persona ganadora y saber si ya desempeñaba un cargo dentro del Instituto." (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		RIINE, no se encuentra la relativa a conocer lo requerido.	La fundamentación forma parte de la respuesta.
6. JL-CHIH	Información pública	<p>Sí. El área señala que, la persona ganadora para ocupar el cargo de responsable de módulo en el módulo de atención ciudadana 080451 es Luis Fernando Amaya Bautista.</p> <p>Asimismo, informa que la persona antes mencionada sí prestaba sus servicios dentro del Instituto.</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos: <i>"Artículo 6, apartado A, fracción II y 16 de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <p><i>Artículos 1; 4; 19; 20; 100; 103; 104; 106, fracción I; 107; 113; 114; 116; 129; 133; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículo 2, fracción V de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.</i></p> <p><i>Artículos 3; 11, fracción VI, 13; 16; 97, párrafo 6; 98; 105, párrafo 3; 110; 113; 118; 130, cuarto párrafo; 141 y 142 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p> <p><i>Artículos 1; 2; numeral 1, fracciones XVI y XXXI; 13; 14; 15, numerales 1 y 2; 17; 18, numeral 1; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo tercero; 29, numerales 1 y 3, fracciones IV, V y VII; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

Punto 5			
<i>“5. - Ocupo el nombre de la persona ganadora y saber si ya desempeñaba un cargo dentro del Instituto.” (Sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<p><i>Numeral Cuarto, quinto, sexto, octavo, Trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el criterio CI-INE05/2015 Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)</i></p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>

Las áreas **DEA (puntos 1 a 5) y **DERFE** (puntos 1 a 5), señalaron ser incompetentes para conocer de la información, y al no invocar a un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

*** El análisis de confidencialidad parcial y reserva temporal parcial del área JL-CHIH (puntos 1, 2 y 3), lo encontrará en las consideraciones del CT.

C. Consideraciones del CT

◆ **Clasificación de confidencialidad parcial**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

De conformidad con lo manifestado por el área **6. JL-CHIH**, clasificó como **información confidencial parcial el documento de declinación**, por contener datos personales que identifican o hacen identificable a un individuo.

En ese sentido, dicha área clasifica los documentos antes referidos como **confidencialidad parcial**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área **6. JL-CHIH**, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación de las áreas:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación²:	P	P	P
			Años	Meses	Días

Folio PNT	330031423001091	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE
Folio interno	UT/23/01026	¿Las áreas enviaron la totalidad de la información o una muestra?	6. JL-CHIH Muestra
Áreas que envían la información clasificada:	6. JL-CHIH	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	6. JL-CHIH 1 archivo electrónico
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	6. JL-CHIH		
Número de RA³ formulados:	N/A	Número de RII⁴ formulados:	N/A

1. Descripción general de la información

El área **6. JL-CHIH**, remitió muestra del documento de declinación.

² P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

³ RA=Requerimiento de aclaración

⁴ RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

El cual contiene los siguientes datos y rubros:

❖ Documento de declinación

- Fecha
- Destinatario
- **Nombre del aspirante**
- Cuerpo del documento
- **Motivos de la declinación**
- **Nombre y firma del aspirante**

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

❖ Examen

- **Nombre del aspirante**
- **Firma autógrafa**

❖ Documento de declinación

- **Nombre del aspirante**
- **Motivos de la declinación**
- **Nombre y firma del aspirante**

En la documentación remitida por el área **6. JL-CHIH**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Documento de declinación	
Titular de los datos personales	Aspirante (persona física)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Nombre del aspirante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Motivos de declinación	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

Documento	Documento de declinación	
Firma del aspirante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Respecto de los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, consistentes en **nombre de aspirante y firma autógrafa**, ya han sido analizados por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello la argumentación vertida en las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Pág./s
Nombre del aspirante	INE-CT-R-0002-2019	17 de enero de 2019	5
Firma autógrafa	INE-CT-R-0268-2019	31 de octubre de 2019	23 a 25

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, así como el criterio **CI-IFE01/2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Ahora bien, respecto al dato de **motivos de declinación** es importante advertir que se trata de dato nuevo y conviene señalar lo siguiente:

Dato susceptible de clasificación: Motivos de declinación (DATO NUEVO)

Qué es motivos de declinación: Según la Real Academia Española (RAE), motivo significa:

motivo, va Del lat. tardío motivus 'relativo al movimiento'.⁵

1. *adj. Que mueve o tiene eficacia o virtud para mover.*
2. **m. Causa o razón que mueve para algo.**
3. *m. En arte, rasgo característico que se repite en una obra o en un conjunto de ellas.*
4. *m. Tema o elemento temático de una obra literaria.*

Asimismo, la RAE, menciona que declinar significa:

declinar Del lat. declināre 'inclinarse', 'desviar', 'esquivar, rehuir', 'declinar o conjugar una palabra'.

1. **tr. Rechazar cortésmente una invitación.⁶**
2. *tr. Gram. En las lenguas con flexión casual, enunciar las formas que presenta una palabra como manifestación de los diferentes casos.*
3. *tr. desus. reclinarse.*
4. *intr. Inclinarse hacia abajo o hacia un lado u otro.*
5. *intr. Decaer, menguar, ir perdiendo en salud, inteligencia, riqueza, lozanía, etc.*

⁵ (24 de abril de 2023) Real Academia Española: <https://www.rae.es/drae2001/motivo>

⁶ (24 de abril de 2023) Real Academia Española: <https://www.rae.es/drae2001/declinar>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

6. *intr. Dicho de una cosa: Caminar o aproximarse a su fin y término. Declinar el sol, el día.*

7. *intr. Ir cambiando de naturaleza o de costumbres hasta llegar al extremo contrario.*

Por otra parte, la Real Academia Española, menciona que cargo significa:

*cargo*⁷

1. *m. Acción de cargar.*

2. *m. Dignidad, empleo, oficio.*

3. *m. Persona que desempeña un cargo.*

4. *m. Obligación de hacer o cumplir algo.*

Motivo de clasificación: Los motivos de declinación de una persona aspirante a ocupar un cargo o continuar con el procedimiento de selección como consecuencia de obtener un resultado aprobatorio en el examen de conocimiento de una convocatoria pública, se considera que deben ser clasificados como confidenciales ya que esa manifestación tiene relación con su vida privada, y al proporcionarse podría causar algún perjuicio respecto a la persona.

Ahora bien, se entiende que es identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, a través de distintos elementos específicos, característicos de su identidad física, psíquica, económica, **laboral**, cultural, académica, social o que hagan referencia a ella, por lo que se considera que divulgar parte de la información solicitada por la persona solicitante, referente a los motivos de declinación para continuar con el procedimiento de selección para ocupar una vacante en una convocatoria abierta (a excepción de la persona ganadora), produciría un daño o menoscabo a los titulares de los datos.

Debido a ello, se entiende que su clasificación **debe ser confirmada**.

Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO); 113, fracción I de la LFTAIP; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. (Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación).

⁷ (24 de abril de 2023) Real Academia Española: <https://www.rae.es/drae2001/cargo>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

Conclusión:

El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** formulada por el área **6. JL-CHIH, respecto del documento de declinación**, por contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de la cuales no se cuenta con el consentimiento de este para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

◆ Reserva temporal parcial

El área **6. JL-CHIH** clasificó como reserva total parcial los 18 exámenes presentados por las y los aspirantes a ocupar el cargo de Responsable de Módulo bajo el régimen de Honorarios Permanentes del Módulo de Atención Ciudadana 080451.

Señalando como fundamento el artículo 113, fracción VIII de la LGTAIP, vinculado con el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP, vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación); y 14 numeral 1, fracción I, del Reglamento.

El área indicó que de entregarse la información se constituiría un perjuicio a los principios rectores del INE, que es la encargada de integrar el Registro Federal de Electores y asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; por lo cual hacer pública la información causaría un perjuicio mayor al interés nacional.

Cabe precisar que, dicho documento contiene preguntas y opciones de respuesta, que, al ser difundidos, pierden la validez del conocimiento que se requiere al evaluar.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área **6. JL-CHIH**, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia	Es factible confirmar la clasificación				
			05	00	00



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

Propuesta de clasificación de las áreas:	Reserva temporal total	Plazo de clasificación ⁸ :	Años	Meses	Días
--	------------------------	---------------------------------------	------	-------	------

Folio PNT	330031423001091	Medio de envío de la información clasificada:	Infomex-INE		
Folio interno	UT/23/01026	¿Las áreas enviaron la totalidad de la información o una muestra?	6. JL-CHIH Muestra		
Áreas que envían la información clasificada:	6. JL-CHIH	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	6. JL-CHIH 1 archivo electrónico		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	6. JL-CHIH 12/04/2023				
Número de RA ⁹ formulados:	N/A	Número de RII ¹⁰ formulados:	N/A		

1. Descripción general de la información

El área **6. JL-CHIH** remitió muestra en versión pública de los exámenes presentados por las y los aspirantes a ocupar el cargo de responsable de módulo.

Dicho documento, contiene los siguientes datos y rubros:

❖ Exámenes

- Hoja de instrucciones
- Escriba con letra de molde su nombre y fecha en los espacios correspondientes
- Nombre del aspirante
- Fecha
- Folio
- Firma autógrafa

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

❖ Exámenes

⁸ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

⁹ RA=Requerimiento de aclaración

¹⁰ RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

- **Hoja de instrucciones**
- **Escriba con letra de molde su nombre y fecha en los espacios correspondientes**
- **Nombre del aspirante**
- **Fecha**
- **Folio**
- **Firma autógrafa**

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apearse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga opiniones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.”(Sic)

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga opiniones o puntos de vista que formen parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.”(Sic)

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación

“Vigésimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

(...)

Reglamento

“Artículo 14.

De la información reservada

(...)

3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés públicogeneral de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)”.

Máxime, la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

Prueba de daño:

Los artículos 104 y 113 fracción VIII de la LGTAIP; 110, fracción VIII de la LFTAIP y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

Daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área de **6. JL-CHIH** señaló que:

“Al respecto se estima conveniente reservar la información relativa a los exámenes aplicados a las personas aspirantes al cargo de Responsable de Módulo con la finalidad de garantizar los reactivos del examen y sus respuestas, al considerar que estos permiten conocer el nivel de preparación de las y los contendientes, al contener preguntas sustanciales de las actividades relacionadas con la operación y funcionamiento de los módulos de atención ciudadana, además de ser criterios de un proceso de selección que se replica cada vez que se presenta una vacante del mismo cargo afectando el proceso deliberativo que se presente, por lo que al ser divulgados causarían un perjuicio significativo al interés público, atendiendo que la función de las personas Responsables de Módulo, es fungir como servidoras públicas encargadas de supervisar las actividades en el Módulo de Atención Ciudadana, a fin de brindar el servicio de credencialización y actualización al Padrón Electoral conforme a los lineamientos legales y procedimientos establecidos, así como otras tantas que tienen relación directa con el servicio a la ciudadanía.

Lo anterior, es necesario con el propósito de continuar con la contratación eventual de las personas Responsables de Módulo, por parte del Instituto, atendiendo a los fines de éste, tal y como lo expresan los preceptos legales siguientes:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE):

“Artículo 30.

1. Son fines del Instituto:

(...)

c) Integrar el Registro Federal de Electores;

d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

(...)”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

*Por lo que, en el supuesto de revelar dicha información permitiría a la persona solicitante, o a cualquier otra persona que tenga acceso a dichos datos, conocer el contenido de los exámenes que se aplican de manera general a las personas aspirantes al cargo de Responsable de Módulo, lo que entorpecería las actividades de selección de personal con el perfil adecuado para ocupar para el puesto, lo que representa un **riesgo demostrable** de perjuicio significativo al interés público. De igual forma, de divulgarse dicha información, cualquier persona interesada en conocer la información relacionada con el contenido de los exámenes, podría poner en riesgo la igualdad de condiciones en las y los aspirantes, así como en la certeza de los resultados, lo que representa un **riesgo identificable** de perjuicio significativo al interés público.” (Sic)*

Daño probable: El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Al respecto, el área **6. JL-CHIH** señaló que:

“Hacer público el examen haría inoperantes los procesos de evaluación de futuras personas aspirantes y produciría un daño de igualdad de oportunidades en las y los contendientes al puesto, ateniendo a la metodología empleada para la construcción de tales exámenes, es decir, si bien el contenido puede variar o sufrir alguna actualización, es inconcuso que la estructura y la base es la misma, pues está diseñado para evaluar perfiles, por lo que entregar la información requerida podría ser susceptible de análisis e identificar los conocimientos y destrezas que se solicitan directamente y, sin duda, representa un riesgo para futuras evaluaciones mediante el mismo mecanismo, mientras la estructura no sea modificada, con ello se pondera el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos mexicanos por encima del derecho de acceso a la información de la ciudadanía.” (Sic)

Daño específico: La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al respecto, el área **6. JL-CHIH** señaló que:

“Por otra parte, la difusión de esta información podría provocar que el examen no fuera un medio idóneo y útil para determinar si las



INE-CT-R-0131-2023

personas participantes en la convocatoria cumplen o no con el perfil del puesto, ya que no se tendría certeza al momento de realizar una comparación cuantitativa de sus conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes reales, lo que sin duda traería como consecuencia que la aplicación del exámenes no fuese un medio efectivo y podría en riesgo el objetivo de contratar a personas aptas para desempeñar el cargo.

En virtud de lo anterior, se concluye que difundir las baterías de reactivos y respuestas de los exámenes en comento, se verían transgredidos los principios que rigen la función directivo administrativa de este sujeto obligado y constituiría un perjuicio a los principios esenciales de la función electoral previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son, entre otros, los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

1. Certeza

Se refiere a que todas las acciones que desempeñe el INE estarán dotadas de veracidad, certidumbre y apego a los hechos.

2. Legalidad

Implica que en el ejercicio de las atribuciones y el desempeño de las funciones que tiene encomendadas, el INE debe observar escrupulosamente el mandato Constitucional que las delimita y las disposiciones legales que la reglamentan.

3. Independencia

Es la garantía y atributos con los que cuentan los órganos y autoridades para actuar con absoluta libertad y respondiendo exclusivamente a la ley.

4. Imparcialidad

Todo personal del INE debe velar por el interés de la sociedad y por los valores fundamentales de la democracia.

5. Objetividad

Corresponde a la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

En ese sentido, atendiendo a los principios de imparcialidad, objetividad e igualdad de oportunidades que deben prevalecer en los actos de materia electoral de todas las instancias que conforman el Instituto, se deberá clasificar como temporalmente reservada la información señalada, ello por ser indispensable para la formulación de los exámenes de conocimientos generales y específicos que se apliquen en siguientes convocatorias de los puestos.

Asimismo, perdería la finalidad de realizar dicho filtro ya que no se permitiría que este Instituto tenga la forma eficaz el conocer si los aspirantes que tengan acceso a esta información, cuentan con los conocimientos requeridos para el cargo o los cargos que postulan, lo que significa un despropósito o un sinsentido de la emisión de convocatorias para concursos públicos, ya que al dar a conocer la multicitada información, existe el riesgo de que se contrate a personal que no cubra el perfil deseado o requerido, con lo cual se afectarán directamente las actividades que realizan los citados Módulos.”(Sic)

Plazo de reserva: Respecto al plazo de reserva, el área **6. JL-CHIH** indicó que de conformidad con los artículos 113, fracciones VIII de la LGTAIP y 110, fracciones VIII de la LFTAIP, se reserva por el plazo de 5 años.

Es importante señalar que, a manera de antecedente, el área **JL-CHIH**, señala que información similar que ha sido aprobada por el CT, mediante la resolución **INE-CT-R-0347-2018** en sesión extraordinaria de fecha 7 de junio de 2018:

Resolución	Solicitud	Resolutivos
INE-CT-R-0347-2018	<p>“1.- La totalidad de las actuaciones del expediente que integra la documentación académica, legal, técnica y administrativa;</p> <p>2.- El examen de conocimientos y habilidades aplicado</p> <p>3.- resultados del mismo (del examen de conocimientos y habilidades)</p> <p>4.- resultados de la entrevista, que acredita a la C. PATRICIA GUTIERREZ BRAMBILA, MOISES SANTILLAN CASTAÑEDA, MAYRA PATICIA GAMEZ LOPEZ,</p>	<p>“(...)</p> <p>Séptimo. Se confirma la clasificación de Reserva temporal realizada por el área JL-JAL, respecto a la información solicitada (numeral 2), en términos del considerando V, inciso B) de la presente resolución.</p> <p>(...)” (sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

	<p>ANTONIA PERZ MACIAS, LOURDES PEREZ ORENDAIN, HILDA MARIA ARUZA ECHEVERRIA, todos ellos Capacitadores Asistentes ElectORAles pertenecientes a la zona 16 de la 10 Junta Distrital Ejecutiva para el proceso electoral 2017-2018, así como SUJEIT RENTERIA VENEGAS VALENZUELA, TORRES MARIA ESTHER GABRIELA estas últimas Supervisoras electORAles, todos los anteriores pertenecientes a la zona 16 de la 10 Junta Distrital Ejecutiva para el proceso electoral 2017- 2018, del Instituto Nacional Electoral del Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco.</p> <p>Otros datos para facilitar su localización: La información se puede encontrar en los archivos de las oficinas de zona 16 de la 10 Junta Distrital Ejecutiva para el proceso electoral 2017-2018, del Instituto Nacional Electoral en el Municipio de Zapopan en el Estado de Jalisco." (Sic).</p>	
--	--	--

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal total** respecto de los 18 exámenes presentados por las y los aspirantes a ocupar el cargo de Responsable de Módulo bajo el régimen de Honorarios Permanentes del Módulo de Atención Ciudadana 080451, por contener preguntas y opciones de respuesta; toda vez que en el caso de difundir la información requerida se verían transgredidos los principios que rigen la función electoral, ya que dar a conocer los exámenes perderían la validez del conocimiento que se requiere para evaluar.

D. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue la PNT.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

Los archivos señalados en los puntos 1 a 9 serán remitidos a través de la PNT.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<p>Información pública</p> <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.2. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico.3. Resolución INE-CT-R-0202-2019, mediante 1 archivo electrónico.4. Resolución INE-CT-R-0268-2019, mediante 1 archivo electrónico. <p>DEA</p> <ol style="list-style-type: none">5. Oficio de respuesta con número INE/DEA/CEI/0993/2023, mediante 1 archivo electrónico. <p>DERFE</p> <ol style="list-style-type: none">6. Oficio de respuesta con número INE/DERFE/STN/T/0490/2023, mediante 1 archivo electrónico.7. Respuesta al requerimiento de aclaración, mediante 1 archivo electrónico. <p>6. JL-CHIH</p> <ol style="list-style-type: none">8. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico. <p>En versión pública</p> <p>6. JL-CHIH</p> <ol style="list-style-type: none">9. Documento de declinación, mediante 1 archivo electrónico.
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 9 archivos electrónicos
	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - Los archivos señalados en los puntos 1 a 9 serán remitidos a través de la PNT.</p>
Modalidad de Entrega	<p>Modalidades alternativas:</p> <p>Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

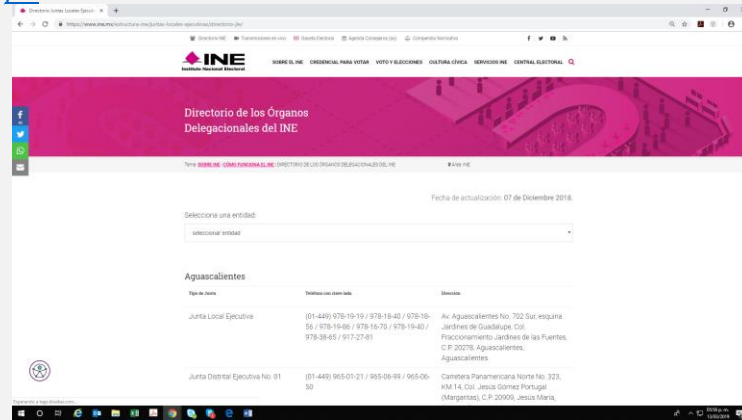
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y anakaren.leon@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa, sujeta a previo pago:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.
Datos de contacto para agendar cita:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

	<ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$11.00 (once pesos) por 1 disco compacto, con la información puesta a disposición, por las áreas.</p> <p>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.</p> <p>[Precio unitario por disco compacto \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del RIINE y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 18, 19, 20, 100, 101, 103, 104, 106, fracción I, 113, fracción VIII, 114, 116, 129, 132, 133, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, 11, fracción VI, 12, 13, 16, 110, fracción VIII, 113, 130, 135, 141 y 142 de la LFTAIP; 2, párrafo 1, fracción XXI, 13, 15 numerales 1 y 2, 18 numeral 1, 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracción III, IV y VII; 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4 y 36 del Reglamento y vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación.

G. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial realizada por el área **6. JL-CHIH (parte del punto 2 y 3).**

Tercero. Reserva temporal total. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial realizada por el área **6. JL-CHIH (parte del punto 1).**

Cuarto. Incompetencia. Toda vez que la manifestación de incompetencia de las áreas **DEA (puntos 1 a 5) y DERFE (punto 1 a 5)**, no invoca a un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DERFE, y 6. JL-CHIH**, por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: AKLC

"Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: "*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*"

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0131-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423001091 (UT/23/01026)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 4 de mayo de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

